

# ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, a los habitantes del mismo, sabiendo que:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

## CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, determinar que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para: que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.

Que en el marco de dicho Plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994: en el cual establece entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda se atenderá con nuevos servicios educativos descentralizados de educación media superior tecnológica, que propicien una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.

Que el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados de la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación media superior tecnológica. Orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

Que el Estado de Querétaro siendo vertiente en el desarrollo industrial del país, orientando esfuerzos educativos en regiones donde hasta el momento no han sido aprovechados, tales como en la Sierra Gorda, donde se contemplan desarrollos industriales de bienes y servicios a mediano plazo.

Que con fecha 19 de octubre de 1994 el Gobierno del Estado firmó con el Secretario de Educación Pública, el convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo financiero del Colegio de Estudios y Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Que en el mencionado Convenio, se estableció el compromiso de crear un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que asuma la responsabilidad de impartir la educación tecnológica que realice tareas de investigación científica.

Que este tipo de instituciones educativas tienen como finalidad primordial fomentar una cultura de aprovechamiento de los recursos naturales regionales, acciones que reeditarán en beneficio de los educandos y de la propia ciudadanía.

Que este nuevo modelo educacional es congruente con nuestra real demanda popular en un amplio ámbito principalmente rural.

Que el articulado de la iniciativa no se contrapone a las disposiciones legales de la materia ni a los principios Constitucionales.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Primera Legislatura tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO** *(Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", del 29 de diciembre de 1994, N° 54).*

ARTÍCULO 1. Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, como un Órgano Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Querétaro, capital.

ARTÍCULO 2. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión con el sector productivo. Así como las administrativas en función de los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Educación del Estado;
- II. Difundir en la comunidad escolar las disposiciones técnico-administrativas que regulen la operación de los planteles y vigilar su cumplimiento,
- III. Elaborar el programa de operación del Colegio y presentarlo para su autorización;
- IV. Dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Colegio de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado conforme con el presupuesto de egresos,
- V. Formular sus propios planes y programas de estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria y de los servicios;
- VI. Vigilar que los procesos de control escolar que desarrollan los planteles cumplan con la normatividad establecida;
- VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, así como las otras instituciones nacionales e internacionales, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar que los procesos de exámenes de oposición para la contratación de personal docente, se realicen conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos;
- IX. Desarrollar proyectos de investigación educación
- X. Establecer programas que integren apoyos a la docencia;
- XI. Promover el desarrollo del deporte, la cultura, la recreación y ,las actividades cívico-sociales;
- XII. Integrar los planes de desarrollo institucionales a mediano y largo plazo, presentándolos a la Secretaria de Educación Pública del Estado;
- XIII. Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Colegio y el sector productivo de bienes y servicios; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que acuerde el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Colegio se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares; le aporten para la realización de su objeto;
- II. Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno del Estado;

- III. Con los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieran a su favor; y
- VI. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 5. El órgano de gobierno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, será la Junta Directiva, la que se integrará por:

- I. I. Dos representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;
- II. II. Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. III. Un representante del Sector Social, que será designado por el Gobierno del Estado; y
- IV. IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Colegio, mediante un patronato de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 6. El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su vez el carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, y será el representante legal del organismo con facultades de apoderado general para actos de administración exclusivamente.

ARTÍCULO 7. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio. Así como definir y autorizar las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el presupuesto del Colegio, proponer las modificaciones presupuestales necesarias y realizar el seguimiento y control del ejercicio del gasto;
- III. Asociar el gasto a las metas mediante una programación detallada, procedimientos de control, verificación y seguimiento que permita conocer con objetividad, precisión y oportunidad el cumplimiento de metas y el ejercicio del presupuesto;
- IV. Participar en el financiamiento del Colegio mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo;
- V. Fijar los lineamientos para la creación del Comité de vinculación con el Sector Productivo para obtener una mayor participación comunitaria;
- VI. Participar en el patronato que se constituya a fin de cumplir con sus objetivos y autorizar a éste realice actividades con sociedades mercantiles, civiles y asociaciones civiles que generen beneficios y aprovechamientos a favor del Colegio;
- VII. Conocer los resultados de una auditoria externa anual, realizada por un despacho privado previamente autorizado por la Junta a propuesta del Director General;
- VIII. Conocer los resultados de una auditoria externa anual, realizada por un despacho privado previamente autorizado por la Junta a propuesta del Director General;
- IX. Fijar la normatividad y establecer los perfiles académicos profesionales del personal administrativo y de los profesores de asignatura, así como designar a las comisiones que sean necesarias;

- X. Nombrar y en su caso remover a los Directores del Colegio;
- XI. Autorizar a propuesta del Director General, la estructura organizacional y los puestos de trabajo del Colegio y de cada uno de los Planteles establecidos en el Estado, conforme a los criterios de política laboral del Gobierno del Estado;
- XII. Expedir su propio reglamento y la normatividad de sus unidades;
- XIII. Otorgar y revocar poderes generales especiales.
- XIV. Nombrar a los miembros de las comisiones internas y externas que sean necesarias;
- XV. Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los resultados de las evaluaciones del Colegio y de cada uno de sus Planteles; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. El Gobernador del Estado designará a propuesta del Secretario de Educación Pública Estatal, al Director General del Colegio cuyo nombramiento será para un periodo de 3 años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

El Director General del Colegio deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a las especialidades que se ofrezcan en el Colegio;
- II. Tener experiencia en el ámbito laboral académico de su especialidad profesional; y-
- III. Ser persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Director General:

- I. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, el programa anual del Colegio;
- II. Informar anualmente a la Junta Directiva sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que la propia Junta le solicite;
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;
- IV. Supervisar el funcionamiento de las Unidades Técnicas y Administrativas del Colegio, así como de los planteles que se establezcan en la Entidad;
- V. Llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo;
- VI. Gestionar el otorgamiento de crédito a favor del organismo.
- VII. Nombrar, remover y reubicar al personal del Organismo en los términos de las disposiciones legales aplicables, con excepción de los Directores de los Planteles; y
- VIII. Los demás que por acuerdo de la Junta Directiva, a se como los que les competan dentro del reglamento interior del Organismo.

ARTÍCULO 10. La Dirección contará con las instancias técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las labores que le hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 11. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro contará inicialmente, con planteles en los municipios de Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller y Pinal de Amoles, sin perjuicio de que se puedan crear nuevos centros escolares en otras localidades, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por escrito de conformidad con los estudios de factibilidad que se someta a su consideración el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12. Los planteles que se establezcan contarán con un Director que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio.

ARTÍCULO 13. El Colegio contará con un Órgano de consulta que se denominará Técnico-Consultivo de vinculación con los sectores productivos, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General del Colegio; y
- III. Hasta 15 vocales que serán, uno por cada organización del sector de bienes y servicios; los miembros del patronato, el representante de las autoridades federal y uno municipales.

ARTÍCULO 14. El Comité Técnico Consultivo de vinculación con los sectores productivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. I. Asesorar en materia de capacitación laboral y desarrollo económico al Colegio;
- II. II. Proponer acciones y actividades que le resulten en beneficio de la comunidad educativa queretana; y
- III. III. Servir de órgano de consulta para las autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 15. Para el apoyo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, los sectores productivos y la sociedad civil podrán constituir un patronato con el fin de allegar recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del patronato estará regulado por sus estatutos.

ARTÍCULO 16. Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS:**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA y CUATRO:**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
PROF. GAUDENCIO BRAVO SÁNCHEZ**

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE  
ARQ. GISELA ZAMORANO GUERRERO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. MIGUEL CALZADA MERCADO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

ING. GUSTAVO VILLANUEVA GARCIA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVEIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**FUENTE:**

*DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 29 diciembre 1994, N°54.*